



RNVJ

RADICADO: 6840014003003-2020-00436-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTÍA-

Al Despacho del señor. Con la solicitud de la parte demandante solicitando poner en conocimiento lo informado por el pagador de la entidad oficiada.

Bucaramanga, 6 de agosto de 2021.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-**

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por el pagador del Ministerio de Defensa Nacional, para lo pertinente. Anexo 3 cuad. 2:

No. OFI21-58873 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 1 de julio de 2021 14:39

Doctor(a)  
KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ  
SECRETARIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
[j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RESPUESTA OFICIO 0009 AAP DEL 10-11-2020  
REF. EJECUTIVO  
DTE. COOPERATIVA DE CREDITO COOP MUTUAL NIT 900 479 50 56  
DDO. MARTINEZ OCHOA MARIA DEL CARMEN CC 28220781  
RAD. 6800 1400 300 320 200 0436 00

En atención a su oficio relacionado en el asunto, recibido y radicado en esta dependencia con fecha 10 de junio de 2021, bajo el No.Ex21-56995 mediante el cual ordena embargo del 50% de la pensión con limite de cuantía de \$6.000.000.00 que devenga el señor para el proceso en referencia; de manera atenta me permito solicitar a ese Despacho Judicial se ratifique si es procedente o no efectuar la medida de embargo ya que la legislación que rige para el personal pensionado de este ministerio contempla la embargabilidad únicamente por concepto alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Decreto 1214 de 1990 y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990- que a la letra dice: "Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa, podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.

Nos permitimos informar que si no se obtiene respuesta de su parte, (ratificando este oficio), esta coordinación no realizara el embargo acá descrito.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

REVISÓ: PDB ALEXANDER ALBERTO CRUZ GUTIERREZ.  
Jefe Área Nomina de Pensionados

Realizó: SORAYA LONDOÑO  
[Soraya.londono@mindefensa.gov.co](mailto:Soraya.londono@mindefensa.gov.co)



Firmado digitalmente por : DIANA MARCELA RUIZ MOLANO  
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga - Santander**  
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**

**Juez Municipal**

**Civil 003**

**Juzgado Municipal**

**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6aec1ba41e83a2d8b63ebf0270d066b1ff5eb75b3f08f01356c379ac6e7268b**

Documento generado en 06/08/2021 08:43:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**